

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230108300

Visto informe secretarial, se resolverá recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado demandante contra el numeral 2° del auto del 19 de enero de 2024, mediante el cual se negó la adición del mandamiento de pago respecto la suma de \$4.485.828.00 correspondiente a intereses moratorios.

Fundamentos Del Recurso

Aduce el recurrente que dentro del contrato de leasing No 180-147495 en la cláusula quinta parágrafo segundo se estipuló “una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley”, razón por la cual dicha sanción por mora corresponde a una multa o como su nombre lo indica, sanción pactada entre la entidad demandante, locatarios y codeudores y nada tiene que ver con el interés moratorio que pueda generar el canon, ya que se trata de figuras diferentes, ni mucho menos configurar la figura del anatocismo, la cual contempla el cobro de intereses sobre intereses, pues como ya se dijo los intereses moratorios no son sobre la sanción, son sobre el valor del canon ya que la sanción por mora es una multa, es una pretensión independiente de los intereses que se puedan causar.

El traslado no surte conforme al artículo 319 del Código General del Proceso, si no se trabaja la litis.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Asiste razón al recurrente respecto del error, siempre que el contrato de renta, que rige en primer lugar a l convenio de las partes, contiene la sanción objeto de este.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

Primero: Revocar el numeral 2° del auto del 19 de enero de 2024.

*Segundo: Adicionar el mandamiento de pago proferido el 26 de octubre de 2023, ordenando el pago de la suma de \$4.485.828.00 correspondiente a la sanción por mora contenido en el leasing No 180-147495.*

*Notifíquese,*



*Nancy Ramírez González*

*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 52 fijado en el Portal Web de  
la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 2 - abril - 2024  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria